



Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo de Planeación Municipal**  
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

## AVISO

HACE SABER.

Hoy CINCO (05) de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 am, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 69" se notifica por este medio al Señor (a) **MARIEN BAENA CASTAÑO CELULAR 3112054636.**, presunto infractor de las presuntas infracciones realizadas en el predio ubicado en MZ 34 CASA #12 ETAPA II URB LA FACHADA, del Auto de Apertura 108 DE 23 DE AGOSTO DE 2023, proferido por la Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano.

Es de resaltar que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, pero tiene la oportunidad de presentar descargos sobre las imputaciones hechas en su contra, dentro de los cinco (5) días siguientes a que se surta la notificación, así como presentar y solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso.

Se deja constancia que la notificación se considerara surtida el día siguiente al finalizar los cinco (5) días de la publicación del aviso en el lugar visible del despacho y en la página [publicacionestc@armenia.gov.co](mailto:publicacionestc@armenia.gov.co)

**YOLEIDA HURTADO BERNAL**

Inspección octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano Municipio de Armenia

Proyectó y elaboró: Diana Lucía Gómez P  
Revisó: Yoleida Hurtado Bernal

**ESPA**  
**TODAS**



Carrera 16 n°15-28 Armenia Q – CAM Piso 3, C.  
P. 63000\_ Tel-(6) 7417100 Ext.310, Línea 018000  
189264 planeacion@armenia.gov.co



Nº 890600404 3

**Departamento Administrativo de Planeación Municipal**  
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

DP-POT-ICU-0348  
Armenia, 05 de OCTUBRE de 2023

Señor (a) (a)  
**MARIEN BAENA CASTAÑO CELULAR 3112054636.**  
MZ 34 CASA #12 ETAPA II URB LA FACHADA  
Ciudad

Asunto: Citación para Notificación por aviso del Auto de Apertura **108 DE 23 DE AGOSTO DE 2023**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA –  
ART 135 LITERAL A # 3 LEY 1801 DE 2016

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

LA SUSCRITA INSPECTORA OCTAVA DE POLICIA PRIMERA CATEGORIA URBANA O DE CONTROL URBANO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DEL AÑO 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

**AVISA**

A Señor (a) **MARIEN BAENA CASTAÑO CELULAR 3112054636.**, propietaria del predio ubicado en **MZ 34 CASA #12 ETAPA II URB LA FACHADA**, de esta ciudad, que a través del auto de investigación No **108 DE 23 DE AGOSTO DE 2023**, este despacho aperturó investigación por presunta infracción urbanística Art 135 LITERAL A #3 y artículo 140 Ley 1801 de 2016

“**Ley 1801 del 2016 - TÍTULO XIV - DEL URBANISMO CAPITULO 1- COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA**

**Artículo 135.** *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

**A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:**

**3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.**

**Artículo 140.** *Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:*

**2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.**

**6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.**

**ESPA  
TODAS**



Carrera 16 n° 15-28 Armenia Q – CAM Pesa 3 C  
P. 63000. Tel: (6) 74171011 al 310. Línea 018000  
189261 planeacion@armenia.gov.co



Nº 890000404-3

**Departamento Administrativo de Planeación Municipal**  
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

Al presente Aviso se adjunta copia Auto de Apertura del proceso **108 DE 23 DE AGOSTO DE 2023**, contenido en dos (2) folios, y se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del aviso en el lugar de destino.  
Contra la presente no procede recurso alguno.

**YOLEIDA HURTADO BERNAL**  
Inspectora Octava de Policía Primera Categoría  
Urbana o de Control Urbano

Revisó: Yoleida Hurtado Bernal  
Proyectó y elaboró: Diana Lucía Gómez P.

ES PA  
TODOS



Carrera 16 n°15-28 Armenia Q - CAM Pso 1 C  
P. 63000 - Tel: (6) 7417100 Ext. 310. Línea 018000  
189264 planeacion@armenia.gov.co

**AUTO DE APERTURA 108 DE 23 DE AGOSTO DE 2023**

El día 3 de Agosto de 2023 se realizó visita al predio con dirección MZ 34 CASA #12 ETAPA II URB LA FACHADA por el arquitecto SANTIAGO SOTO A. Cuya Maternidad de Conformidad al VUR, recibe MARIEN BAENA CASTAÑO CELULAR 3112054636

Se realizó visita técnica al predio en el cual se evidenció una obra nueva construida en esta zona rural a consecuencia por diez vigas laterales en perfil metálico con un ancho aproximado de 4 cm y 10 entre ellas con un total de altura aproximada de 2.80 m. la viga que está ubicada sobre área de estacionamiento con el cual el edificio de la vivienda para salir al segundo nivel se está un área aproximada de 20.00 m. el momento de la visita no se encontraba nadie en el sitio para obtener los requerimientos por parte del personal técnico adscrito a control urbano. Por lo anterior se verificó la información del predio en la base cartográfica S10 del DAPM y se dará traslado a la inspección de control urbano para tomar las medidas que el caso requiera.

Información que ha quedado radicada en este despacho a través del PROCESO NÚMERO 108 DE 23 DE AGOSTO DE 2023

Sin otro porvenir

**YOLEIDA HURTADO BERNAL**

Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL  
INSPECCIÓN OCTAVA DE POLICÍA PRIMERA CATEGORÍA URBANA O DE CONTROL URBANO**

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que el presunto infractor MARIEN BAENA CASTAÑO CELULAR 3112054636 del predio localizado MZ 34 CASA #12 ETAPA II URB LA FACHADA en de esta localidad se encuentra incurso en los siguientes comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

"Ley 1891 del 2016 TÍTULO XIV DEL URBANISMO CAPÍTULO 1: COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Artículo 135 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Particular, urbanizar, demoler, intervenir o construir

1. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público

Artículo 149 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:



Nº 02000454  
**Departamento Administrativo de Planeación Municipal**  
**Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano**

2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales en parques espacios públicos, corredores de transporte público o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente

6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente

El artículo 181 de la ley 1801 de 2016, establece que quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados en la norma citada, será objeto de la aplicación de las medidas correctivas legalmente establecidas

Ahora bien; hay que tener en cuenta el principio de favorabilidad contenido en el artículo 137 de la ley 1801 de 2016. En cualquiera de los eventos de infracción urbanística si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas

Teniendo en cuenta el tipo de la presunta infracción urbanística evidenciada en el presente caso, es pertinente enunciar los Artículos 29 y 209 de la Constitución Política

*Artículo 29. El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio ( )*

*Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Así mismo, es procedente traer a colación los principios establecidos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011

*Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad ( )*

*Numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*

*Numeral 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas*

*Numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas ( )*

Carrera 16 n°15-28 Atacama Q - CAM Puro 1 A  
 P. 63000 - Tel: +56 74471000 Ext 310. Fax: 018000  
 189261 planificacion@atacama.gov.cl

ESPA  
 TODAS





De igual forma, la Ley 1801 de 2016 regula en su artículo 8 Los Principios:

"Son principios fundamentales del Código 1. La protección de la vida y el respeto a la protección humana"

Teniendo en cuenta que la sentencia C-083/95 establece que

*La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquellos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual.*

Por lo anterior, la Inspección de Control Urbano de Armenia Quindío emite el presente **AUTO de INVESTIGACIÓN** por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, por tanto:

#### DISPONE

**PRIMERO:** Avocar conocimiento por las presunta(s) infracción (es) urbanística (s) cometida (s) en el predio ubicado en MZ 34 CASA #12 ETAPA II URB LA FACHADA de esta localidad, en donde el presunto infractor **MARIEN BAENA CASTAÑO CELULAR 3112054636**

**SEGUNDO:** Notificar personalmente del presente acto administrativo del predio ubicado en MZ 34 CASA #12 ETAPA II URB LA FACHADA de esta localidad, en donde el presunto infractor **MARIEN BAENA CASTAÑO CELULAR 3112054636** por presunta infracción) urbanística.

En caso de no ser posible la notificación, esta se deberá efectuar conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Se cita a el presunto infractor **MARIEN BAENA CASTAÑO CELULAR 3112054636** a audiencia pública de pruebas y descargos, la cual se llevará a cabo el día **(29) DE AGOSTO A LAS 09:30 AM** con el fin de que presente los argumentos sobre la posible infracción urbanística que se está cometiendo, presente pruebas que considere pertinentes en defensa de sus intereses, de conformidad con el artículo 223 de la ley 1801 de 2016. Audiencia a la que deberá comparecer con su documento de identidad personalmente con o sin apoderado.

En caso de no comparecer a la audiencia en la fecha y hora indicada, y al no presentar alguna excusa que justifique al despacho la no asistencia, se tendrán como ciertos los hechos con los cuales se dio apertura al auto de investigación **NUMERO 108 DE 23 DE AGOSTO DE 2023**, y como consecuencia se procederá a sancionar conforme artículo 181 de la ley 1801 de 2016.

Contra el presente Auto no procede ningún recurso, según el inciso segundo (2°) del artículo 47 del Código Contencioso Administrativo.

ESPA  
YODAS



Carrera 16 n°11-28 Armenia Q - C.A.M.P.M. S. S.  
P. 03000. Tel: +51 3117100 Ext. 310. Línea 0800-  
187264 planeacion@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Planeación Municipal  
Inspección Ocular de Policía Primera Categoría Urbana y de Control Urbano

Dado en Armenia, Quindío a los 23 días del mes de AGOSTO del 2024 FERNANDO

**YOLEIVA HURTADO BERNAL**  
Inspectora Ocular de Policía Primera Categoría Urbana y de Control Urbano  
Rena Yolanda Hurtado Bernal  
Procedió a exhibirle el Acta de Control Urbano N.º 001 del 2024

**NOTIFICACION PERSONAL**

ARMENIA,

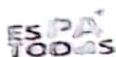
Se notificó personalmente al señor (a)

Mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número  
Del contenido de

Con la presente notificación no proceden recursos

NOTIFICACION (A)

NOTIFICADOR



Calles 10 y 11-28 Armenia (C) - C. V.M. P. 1-1  
P. 4-1020 - Teléfono: 310 3100 ó 310 3100 ó 310 3100  
197024 planeacion@armenia.gov.co